

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** 50001 33 33 009 2022 00371 00  
**DEMANDANTE** JESÚS CABRERA HERRERA  
**DEMANDADO** : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
**M. DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**T. DE PROVIDENCIA** : SUSTANCIACIÓN – LEY 2080 DE 2021

---

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Sírvase precisar la o las personas jurídicas contra quien se dirige la demanda, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 162 de la norma en cita, en armonía con lo normado en el artículo 159 de la misma codificación. Lo anterior a que se demanda al municipio de Villavicencio y a la Nación, como si se tratara de una sola persona jurídica.
2. Señalar el canal digital y la dirección de notificaciones del demandante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, diferente al de la abogada.

Se advierte que el escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la entidad demandada; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada en el término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con el mentado señor, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda presentada por el señor JESÚS CABRERA HERRERA contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane las deficiencias presentadas, so pena de su rechazo.

**TERCERO.** Reconocer personería a la abogada Kátherine Arenas Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.584.899 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 342.235 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder aportado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza